



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 1083**

( 24 OCT 2025 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ - FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA T – 333 DE 2022.**

**EL SUBDIRECTOR PARA EL MANEJO DE DESASTRES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

*En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución 0937 del 22 de septiembre del 2025, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018 y la Resolución 320 de 2016 y modificada por la Resolución 1210 de 2016, demás disposiciones concordantes y,*

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que por su parte el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme el artículo 13 de la Constitución Política, le corresponde al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines;

Que el Artículo 209 ibídem prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado";*

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional"*.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA T – 333 DE 2022.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3º de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

*1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

*2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

*3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

*(...)*

*7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

*(...)*

*11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

*12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA T – 333 DE 2022.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor

un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)

Que, el parágrafo 1 del Artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los recursos del FNGRD "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que, la precitada norma en su artículo 80 establece que:

"...El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías..."

Que, el **Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1.** se establece que "...El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que, el **artículo 2.3.1.6.3.6.** ibidem se refiere al Plazo para la legalización de los recursos, e indica que "...La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Parágrafo.** En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA T – 333 DE 2022.

Que, el **Artículo 2.3.1.6.3.23** del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, establece el **Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo**, así:

*"Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos."*

**Parágrafo 1º.** Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que, el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo **2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones**, establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."*

El archipiélago de San Andrés y Providencia se vio impactado inicialmente el 1 de noviembre por el paso del Huracán ETA y posteriormente el 15 de noviembre sufrió el impacto del Huracán LOTA en su categoría 5, afectando especialmente a las Islas de Providencia y Santa Catalina en un 98% de su infraestructura, la ocurrencia de este evento generó la activación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo por parte del Presidente de la República, el cual mediante Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020 declaró la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina.

Ante el incremento del fenómeno climático por el paso del huracán IOTA Categoría 5, el SNGRD realizó la preparación y alistamiento de las capacidades necesarias, la UNGRD dispuso un equipo especializado de Gestión del Riesgo y Manejo de Desastres en la Isla, para apoyar a las autoridad desde la Isla y mantiene activa 24/7 la Sala de Crisis Nacional para realizar el seguimiento y manejo de esta emergencia en articulación con las entidades SNGRD, activando el despliegue operativo en la zona y el plan de respuesta.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, las acciones de respuesta y recuperación deben incluir no solo la atención inmediata a los afectados, sino también medidas de reducción del riesgo a largo plazo, tales como la rehabilitación de infraestructuras y la implementación de medidas preventivas para mitigar futuros desastres.

De conformidad con lo anterior, mediante Decreto No. 1472 del 18 de noviembre de 2020, fue declarada la existencia de una situación de Desastres Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que, como consecuencia de lo anterior y atendiendo la Sentencia T-333/22 **"DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO Y AMBIENTE SANO Vulneración en proceso de reconstrucción integral del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"** el cual indicó en su ARTÍCULO SEGUNDO:

**"CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la vivienda digna, agua potable, saneamiento básico, ambiente sano, salud, consulta previa e identidad cultural de la señora Josefina Huffington Archbold y del pueblo raizal de Providencia y Santa Catalina."



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA T – 333 DE 2022.

Que en cumplimiento de la Sentencia T 333-2025 y conforme el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 se adelantaron las gestiones necesarias para la consulta previa de Formulación de Acuerdos y Protocolización sector RECONSTRUCCION (UNGRD - Ministerio de Vivienda ciudad y territorio - CORALINA, Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina (Reconstrucción - escombros), Ministerio del Interior (obras sedes públicas del Municipio de Providencia y Santa Catalina). Con el fin de ampliar el Plan de Acción específico para la recuperación PAE, contemplando entre otras la línea de intervención denominada "FASE DE ADAPTACION Y RECUPERACION PARA EL BUEN VIVIR (RECONSTRUCCION)", dentro de la cual se encuentra para la línea PR.3 ESTUDIOS DISEÑOS ADQUISICIÓN DE LOTES Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS para la infraestructura cultural de la Escuela de Música Tom & Silaya se incluirá en las articulaciones entre la UNGRD y el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, para la gestión, proyección presupuestal y construcción que permita la recuperación de la Escuela de Música.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde doctor ALEX RAMÍREZ NUZA, mediante oficio solicitó apoyo a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD/ FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD para atender reconstrucción y habilitación de la Escuela de Música del Municipio de Providencia y Santa de Tutela en cumplimiento de fallo de tutela T-333 de 2025 sus fases de respuesta y recuperación en los siguientes términos:

(...)

*En la actualidad, el edificio presenta un deterioro considerable, en especial en su segundo piso, construido en madera, el cual se encuentra aproximadamente en un 80% comprometido por pudrición estructural natural, debido a la exposición prolongada a condiciones climáticas adversas. En este sentido, se considera técnicamente necesario demoler completamente dicho nivel y proceder con su reconstrucción utilizando mampostería estructural reforzada con dovelas, garantizando así mayor durabilidad, seguridad y resistencia frente a fenómenos hidrometeorológicos.*

*Adicionalmente, el proyecto contempla la implementación de puertas y ventanas especiales de tipo anti huracán, así como un reforzamiento estructural de la cubierta, con el propósito de que el edificio no solo cumpla su función cultural y comunitaria durante periodos normales, sino que también pueda seguir sirviendo como un espacio seguro y habilitado como refugio en caso de futuros eventos naturales extremos.*

*El costo estimado del proyecto es de Dos Mil Cien Millones De pesos (\$2.100.000.000), además Los detalles técnicos y desglose de inversión de este proyecto se encuentran consignados en el presupuesto adjunto en formato Excel, el cual se anexa a esta solicitud para su revisión y evaluación por parte de la UNGRD.*  
(...)

Que, con la solicitud se anexa oficios de compromiso en los cuales el municipio de Providencia y Santa Catalina se obliga en lo siguiente:

1. "COMPROMISO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, FRENTE A LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y/O PERMISOS AMBIENTALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS ACUERDOS PROTOCOLIZADOS, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-333 DE 2022, EN LO QUE REFIERE A LA ADECUACIÓN DE CINCO REFUGIOS ANTIHURACANES CON ESTRUCTURA Y PLACAS EN CONCRETO (CENTRAL BAPTIST CHURCH / CENTRO JUVENIL MARTÍN TAYLOR / IGLESIA CATÓLICA DE CASA BAJA / ESCUELA DE MÚSICA TOM SILAYA / NEW LIFE TABERNACLE CHURCH Por medio del presente documento me permito manifestar que la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, adelantará los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias y demás actos previos requeridos para el desarrollo de los acuerdos protocolizados, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-333 de 2022, en lo que refiere a la adecuación de cinco refugios anti-huracanes con estructura y placas en concreto (Central Baptist Church / Centro



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA T – 333 DE 2022.

Juvenil Martín Taylor / Iglesia Católica de Casa Baja / Escuela de Música Tom Silaya / New Life Tabernacle Church)".

2. "COMPROMISO DE INDEMNIDAD AMBIENTAL – PROYECTO RECONSTRUCCION ESCUELA DE MUSICA TOM & SILAYA COMO REFUGIO"; Por medio del presente documento me permito manifestar que el MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, se compromete a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO - UNGRD y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, para la reconstrucción de la Escuela de Musica Tom & Silaya como refugio, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009".
3. "COMPROMISO DE INDEMNIDAD - PROYECTO RECONSTRUCCION ESCUELA DE MUSICA TOM & SILAYA COMO REFUGIO"; Por medio del presente documento me permito manifestar que el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, se compromete a garantizar que mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A. y/o Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD de cualquier daño ☐ perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marca de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD/UNGRD para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas y hasta la liquidación definitiva de los mismos.  
  
En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fiduciaria La Previsora S.A y/o Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS no asume debida y oportunamente la defensa del FNGRD/UNGRD/ Fiduciaria La Previsora S.A. éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, El FNGRD/UNGRD/Fiduciaria La Previsora S.A. tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS durante la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD/UNGRD, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente".
4. "COMPROMISO DESTINACION EXCLUSIVA DE RECURSOS ASIGNADOS POR EL FNGRD/UNGRD - PROYECTO RECONSTRUCCION ESCUELA DE MUSICA TOM & SILAYA COMO REFUGIO"; Por medio de la presente, me permito manifestar el compromiso del MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS para destinar exclusivamente los recursos que sean transferidos por parte de la Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, al MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS para el desarrollo de los acuerdos protocolizados, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-333 de 2022, en lo que refiere a la adecuación de cinco refugios anti-huracanes con estructura y placas en concreto (Central Baptist Church / Centro Juvenil Martín Taylor / Iglesia Católica de Casa Baja / Escuela de Música Tom Silaya / New Life Tabernacle Church).



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA T – 333 DE 2022.

*De igual manera, se informa que para la realización de dichas actividades el MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, se compromete a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos."*

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– utilizado para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025, la Subdirección para el Manejo de Desastres es titular de la ordenación del gasto de la transferencia económica directa que nos ocupa.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1191 del 29 de agosto de 2025, que afecta Gastos de: 6A-8 SUBDIRECCIÓN PARA EL MANEJO DE DESASTRES, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001, Apropriación: 16212024; Fuente de la Apropriación: DECRETO DE LIQUIDACIÓN 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del municipio de Providencia y Santa Catalina y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 y demás disposiciones aplicables.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fidupervisora S.A., número 001001055458 del 26 de septiembre de 2025, cuyo objeto es: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RECUPERACIÓN CONFORME A LAS LINEAS CONTEMPLADAS EN EL PAE Y DAR CUMPLIMIENTO AL PAE A FALLO DE TUTELA T 333 DE 2022"**, recursos por valor de DOS MIL CIENTO MILLONES PESOS M/cte. (\$2.100.000.000.00) para que sean administrados por el municipio de Providencia y Santa Catalina. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1191 del 29 de agosto de 2025.

**PARÁGRAFO 1.** El municipio de Providencia y Santa Catalina, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD el municipio de Providencia y Santa Catalina y hasta su liquidación, por lo tanto, el municipio de Providencia y Santa Catalina deberá notificar por escrito a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, quien será el funcionario o contratista del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Así mismo contratará las respectivas interventorías con cargo al Fondo de Inversión Colectiva -FIC para los casos en que sea necesario y adelantará la supervisión de dichas interventorías.

**PARÁGRAFO 2.** El municipio de Providencia y Santa Catalina, ejecutará los recursos de manera exclusiva para ejecutar acciones contempladas en el PAE en la fase de recuperación de la situación de calamidad pública decretada en materia de gestión del Riesgo con el fin de dar cumplimiento a Fallo de Tutela T – 333 de 2022, y conforme la solicitud presentada a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.



*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA T – 333 DE 2022.*

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto deberá estar enmarcada en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. El municipio de Providencia y Santa Catalina deberá administraras y responder por su correcta y debida ejecución.

**ARTÍCULO 2.** La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el Representante Legal del municipio de Providencia y Santa Catalina, delimitándose su destino a las acciones de reducción del riesgo en fase de recuperación, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 1523 de 2022, el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 y demás disposiciones concordantes. Además, la obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos será asumida por el Representante Legal del municipio de Providencia y Santa Catalina, quien prestará su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías del nivel territorial y demás órganos de control, conforme a sus competencias.

**PARÁGRAFO 1.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, los recursos solo podrán ser destinados a las actividades u obras para los cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

El municipio de Providencia y Santa Catalina como entidad receptora, una vez transferidos los recursos, deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** El municipio de Providencia y Santa Catalina deberá presentar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

**PARÁGRAFO 3.** Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del municipio de Providencia y Santa Catalina, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

**PARÁGRAFO 4.** El municipio de Providencia y Santa Catalina deberá realizar las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias, usos del suelo, en caso de que se requiera en la órbita de sus competencias.

**PARÁGRAFO 5.** El municipio de Providencia y Santa Catalina deberá solventar a su costa las reclamaciones que resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas, manteniendo Indemne a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD/Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres–FNGRD/ Fiduprevisora S.A.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, Municipio de Providencia y Santa Catalina en calidad de receptor deberá realizar las gestiones necesarias para efectuar el inicio de la ejecución de los recursos aprobados para la transferencia de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.4 y subsiguientes del Decreto 1289 del 25 de Julio 2018 y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1289 del 25 de Julio de 2018, una vez realizada la transferencia de los recursos, el Municipio de Providencia y Santa Catalina, como entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su legalización, por lo tanto, la



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA T- 333 DE 2022.

UNGRD/FNGRD establece un término no mayor a **ciento ochenta (180) días calendarios** para la ejecución y legalización de los recursos contados a partir del desembolso de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada, por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1289 del 25 de Julio de 2018, una vez realizada la transferencia de los recursos, el Municipio de Providencia y Santa Catalina, como entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su legalización. Si transcurridos cuatro (04) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte del Municipio de Providencia y Santa Catalina, como entidad receptora, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos, con las consecuencias que se deriven de dicha situación.

**PARÁGRAFO 1.** Si el Municipio de Providencia y Santa Catalina, no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD instruirá a la Fidupervisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional.

Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el Municipio de Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD

**PARÁGRAFO 2.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. del Decreto 1289 del 25 de Julio 2018

**ARTÍCULO 6** El Municipio de Providencia y Santa Catalina, conforme lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 del 25 de julio del 2018 "**Legalización de las transferencias**" estará a cargo de la legalización de los recursos ante Fidupervisora S.A., a través del representante legal de la entidad receptora de los recursos o supervisor delegado, y deberá rendir los informes mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, con los recursos transferidos.

Los recursos no ejecutados y los rendimientos generados por la administración del Fondo de Inversión Colectiva serán reintegrados al FNGRD.

**PARÁGRAFO 1.** Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: formato de retiro de fondos de inversión de Fidupervisora S.A., actas de entrega parcial o de terminación, actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el municipio, informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, certificado expedido por el representante legal del Municipio de Providencia y Santa Catalina, que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en sus oficinas y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional.

**PARÁGRAFO 2:** El Ente Territorial contará con un término no mayor **ciento ochenta (180) días calendarios** para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los bienes y servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA T – 333 DE 2022.

**ARTÍCULO 5: SEGUIMIENTO** por parte de la UNGRD: Para la ejecución de la transferencia de los recursos efectuados a través del Fondo de Inversión Colectiva –FIC, la supervisión del mismo se realizará por parte del Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD, quien contará con la capacidad de analizar y recomendar acciones para el cumplimiento a satisfacción de la ejecución de los recursos, realizando el respectivo seguimiento y control al cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.** Cualquier modificación a la presente Resolución debe ser solicitada por parte del Municipio de Providencia y Santa Catalina, la cual deberá tramitarse por escrito y por los canales oficiales institucionales y esta deberá reflejar el número de radicado Institucional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de requerir prórroga a la presente resolución, ésta deberá solicitarse con ocho (8) días de antelación al vencimiento de la vigencia de la presente resolución con la respectiva justificación y aprobación del comité técnico.

**ARTÍCULO 7:** Notifíquese personalmente al representante legal del municipio de Providencia y Santa Catalina conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 8:** Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



MICHAEL OYUELA VARGAS

Subdirector para el Manejo de Desastres UNGRD (e)

Ordenador del Gasto UNGRD

Delegada Resolución 0937 del 22 de septiembre del 2025

Elaboró Componente Jurídico:

Elaboró Componente Técnico:

Elaboró Componente Financiero:

Revisó Componente Jurídico:

Revisó Componente Financiero:

Revisó Componente Financiero:

Aprobó:

Johana Andrea Riaño/ Contratista FNGRD –GGC

Mario Alexis Lemus Serrano – Profesional SMD

Candy Bello –Técnico Administrativo SMD

Omar Torrijos Cadena / Contratista – SMD

María Camila Cáceres / Contratista GGO

Angela María Miranda Niño/ Contratista FNGRD

José Luis Angarita Espinel/ Contratista FNGRD –SG

Diego Mauricio Arias / Contratista GAFC.

Paulinia Hernández Aldana/ Coordinadora GAFC

Michael Oyuela Vargas/ Secretario General UNGR